

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Proceso N° 92636751

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 27 OCT 2015

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 363 de fecha 05 de marzo de 2014, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 536 de 10 de marzo de 2014, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

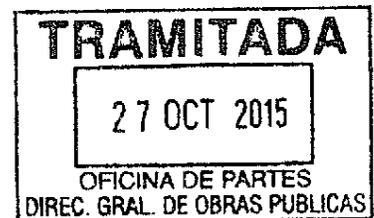
- La Resolución DGOP N° 029 de 11 de febrero de 2014 que Revoca Resolución que Indica y Aprueba Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para la “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”.
- La Resolución DGOP N° 238 de 04 de diciembre de 2014, que revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 081 de 22 de abril de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 150 de 03 de septiembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 167 de 16 de octubre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N° 4, de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (Exenta):

DGOP N° 4581 /



- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, cuyo texto es el siguiente:

1. BALI Artículo 1.2.2 Definición 27. Convenio de Compraventa de Derechos de Aprovechamiento. Se solicita proporcionen el Convenio de Compraventa de Derechos de Aprovechamiento.

Respuesta: Mediante Ordinario N° 1026 de 17 de junio de 2015, fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, una copia del Convenio Ad – Referéndum “Compromiso de Compraventa de Derechos de Aprovechamiento de Aguas – Acciones Tipo A”, suscrito entre la Dirección de Obras Hidráulicas y cada uno de los regantes que integran la Junta de Vigilancia del Río Ñuble.

2. BALI, Artículo 1.5.4. En el Artículo 1.5.4 de las BALI, “Entrega de Ofertas, se especifica que la OFERTA TÉCNICA se entregará en un (1) sobre cerrado y firmado conteniendo el original y ocho (8) sobres de oferta cerrados y firmados conteniendo cada uno una copia de la oferta técnica (no se menciona ninguna copia en formato digital).

Sin embargo en el punto 1.5.5-B, OFERTA TÉCNICA, se solicita que los documentos n° 6 y n° 7 deberán ser presentados en papel y formato digital, mediante CD/DVD, no mencionando el número de copias de los mismos.

Favor de aclarar si el CD o DVD de los documentos n° 6 y 7 de la Oferta Técnica que se presenten hay que incluirlos únicamente en el sobre “original”, o bien hay que preparar ocho copias de cada uno de ellos e incluirlos también en los ocho sobres “copias”.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.4 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que se debe presentar la Oferta Técnica en 1 sobre, conteniendo el original y en 8 sobres que contengan cada uno una copia, incluyendo los documentos exigidos para presentar la Oferta Técnica conforme al artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

3. BALI, Artículo 1.5.5. En el Artículo 1.5.5 de las BALI, letra A), Documento N° 4, “Boletas(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta”, se solicita aclarar si la obligación de prorrogar el plazo de vigencia de las garantía de seriedad de la oferta debe supeditarse a un plazo máximo de vigencia de la misma. Lo anterior, se solicita, ya que las BALI no fijan un plazo máximo para la adjudicación del contrato sino que lo deja abierto a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, y no existe condicionante alguno para efectuar un re-equilibrio económico-financiero del contrato en caso de que sucedan eventos eximentes de responsabilidad entre la fecha de la entrega de la ofertas y su adjudicación o expire el periodo de validez de la oferta de diseño y construcción ofrecida por el contratista.

Respuesta: Remítase al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones y al artículo 1.5.5, letra A), Documento N° 4, de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Adjudicatario deberá mantener siempre vigente la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta que sea sustituida por la Garantía de Construcción.

4. BALI, Artículo 1.6.1. Se solicita ampliar la fecha de presentación de las ofertas, al menos 90 días.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

5. BALI, Artículo 1.7.7.4. En el Artículo 1.7.7.4, de la Modificación del Capital de la Sociedad Concesionaria, se solicita aclarar si en caso de que el capital social de la Sociedad



Concesionaria sea superior al exigido en las BALI, podrá ser éste reducido hasta el mínimo exigido en las mismas, sin restricción ni autorización alguna.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.4 de las Bases de Licitación, desde que se constituya la Sociedad Concesionaria y hasta el término de la Etapa de Construcción, no se podrá reducir el capital social de ésta. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el mencionado artículo, durante la Etapa de Explotación la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social, con autorización del DGOP.

6. BALI, Artículo 1.8.8.3. En el Artículo 1.8.8.3 de las BALI, relativo a la entrega de los terrenos a expropiar, se solicita:
- a. Que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos establecidos para la entrega de los terrenos, se compense a la Sociedad Concesionaria no sólo con un aumento en el plazo de construcción y Puesta en Servicio Provisoria Parcial, sino que también con un aumento en el plazo total de la Concesión. Lo anterior, considerando que en el caso que la Concesión se extinga por vencimiento del plazo máximo de 40 años sin haber alcanzado el ITC máximo, la Sociedad Concesionaria no habría sido compensada por el retraso en la entrega de los terrenos; y
 - b. Aclarar si por hechos imputables al MOP y por hechos ajenos a la voluntad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de los terrenos genera un perjuicio financiero para esta última habrá un reconocimiento e indemnización de los mismos por parte del MOP en términos monetarios, como por ejemplo: el reconocimiento económico a contratistas por la paralización de las obras y los costos financieros causados.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, igual al tiempo del atraso efectivo.

7. BALI, Artículo 1.8.12. En el Artículo 1.8.12 relativo a Daños a Terceros durante la construcción y la explotación de la obra se dice: *“La Sociedad Concesionaria deberá adoptar, durante todo el período que dure la Concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la Concesión”* Entendemos que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria se limita a la contaminación súbita y accidental que ocasione como resultado de la construcción y explotación de la obra y no a contaminación preexistente en los terrenos de la Concesión ni los gastos de limpieza que de dicha descontaminación resulte si fuese requerida a la Sociedad Concesionaria. Por favor, confirmar.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será la única responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

8. BALI, Artículo 1.8.13. En relación al Artículo 1.8.13 relativo a Seguros de Responsabilidad Civil por Daños. Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación a terceros:

- a. En dicho artículo se dice lo siguiente: *“la póliza como por la Sociedad Concesionaria, sin la aprobación por escrito del MOP, y demás condiciones que aseguren una adecuada cobertura de riesgo. No se admitirán exclusiones en estas pólizas.”*

El mercado asegurador de las pólizas de Responsabilidad Civil impone cláusulas standard de exclusión para ciertos riesgos (dolo, mala fe, etc). Se propone considerar sustituir por: *“la póliza como por la Sociedad Concesionaria, sin la aprobación por escrito del MOP, y demás condiciones que aseguren una adecuada cobertura de riesgo. Se admitirán las exclusiones típicas y standard del mercado asegurador en estas pólizas.”*

- b. Adicionalmente, la cláusula 1.8.13 señala que *“en caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia del Seguro, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. El incumplimiento de la obligación anterior y del plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”*

Entendemos que esto no es prudente por cuanto un posible daño a un tercero no tiene por qué ir asociado necesariamente a una responsabilidad de la Concesionaria o del MOP, y según se produzca esta información de un derecho al perjudicado, podría suponer un pacto de responsabilidad que habitualmente se excluye de las coberturas de una póliza de Responsabilidad Civil. Solicitamos la eliminación de este párrafo.

- c. Por último, se establece que siempre que haya que pagar una indemnización por daños a terceros, será el Concesionario el responsable de hacer frente a los pagos que no liquide la póliza. No obstante, cabe la posibilidad de que el MOP tuviese que compensar a terceros por hechos que no se deriven directamente de la ejecución de este contrato por parte de la Concesionaria y, por tanto no deberían ser imputadas al Concesionario, por lo que solicitamos consideren la siguiente redacción:

“En el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, y salvo que dichos daños no se derivaran directamente de la ejecución de este contrato, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones.”

Respuesta:

Para a. b. y c. se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación.

9. BALI, Artículo 1.8.14. En relación al Artículo 1.8.14 relativo a Seguros por Catástrofe. Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación a terceros:

- a. En dicho artículo se dice lo siguiente *“Las pólizas de Seguro por Catástrofe, tanto de construcción como de explotación, deberán tener como beneficiario único al MOP y contener como mínimo las condiciones generales.”* El beneficiario de la póliza de Seguro por Catástrofe debería ser la Sociedad Concesionaria con el fin



de destinar las sumas percibidas a la reconstrucción de la obra. Además, dado que en el contrato probablemente haya financiación externa, el pliego/contrato debería prever que las entidades financiadoras sean también beneficiarias, por lo que solicitamos consideren la siguiente redacción: “Las pólizas de Seguro por Catástrofe, tanto de construcción como de explotación, deberán tener como beneficiario **único** al MOP y contener como mínimo las condiciones generales.”

- b. *“Junto con la entrega de la Póliza respectiva, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP”.* Entendemos que la Sociedad Concesionaria podrá establecer un límite máximo de indemnización conforme a Estimación de Pérdida Máxima. Por favor, confirmar.

Respuesta:

- a. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación.**
- b. **No se confirma. Remítase a las letras a) y b) del artículo 1.8.14, en el sentido que, tratándose de la Etapa de Construcción el seguro por catástrofe será por un monto equivalente al valor total de las obras nuevas y existentes, y, en el caso de la Etapa de Explotación, el monto asegurado deberá ser equivalente al valor total de la obra concesionada, en ambos casos con un deducible del 2% por evento del total del monto asegurado. En relación con la Estimación de Pérdidas Máximas a que se refiere la consulta, ésta tiene por objeto, según la letra c) del mismo artículo, servir para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP.**

10. BALI, Artículo 1.9.1.1 En el Artículo 1.9.1.1. de las BALI, relativo a la ingeniería de la obra se solicita que el riesgo de cambio de ley no le sea asignado al Concesionario, debiendo ser de carga del MOP. Lo anterior, se solicita ya que el Concesionario no puede mitigar ni controlar dicho riesgo.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, respecto a que, para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las Bases de Licitación, serán considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes y/o Anteproyectos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle en los términos señalados en el quinto párrafo del mencionado artículo, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.

11. BALI, Artículo 1.11.2.4 En el Artículo 1.11.2 de las BALI, relativo a la extinción anticipada de la concesión, se solicita:

- a. Que dentro de los costos a ser indemnizados se incluya también aquellos que la Sociedad Concesionaria deba soportar por poner término anticipado a los subcontratos vigentes, incluidos los gastos derivados de las rupturas de los contratos financieros.
- b. Incluir mecanismo de ajuste del tipo de cambio dentro del cálculo del VPI_m, en el caso de que parte de los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios sean en una moneda diferente.

Respuesta: a. y b. Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 11 de Circular Aclaratoria N° 2, respecto a la forma de cálculo de la indemnización en caso de extinción anticipada de la concesión.

12. BALI, Artículo 1.12. Se solicita incluir en el artículo 1.12 Condiciones económicas de la concesión un mecanismo de Distribución de Riesgos de Demanda y de Cobro entre el Concesionario y el Estado, similar a los Ingresos Mínimos Garantizados que se incluyen habitualmente en las concesiones carreteras, el cual permita distribuir los riesgos derivados de la incertidumbre respecto del número de regantes que suscribirán contratos con la Sociedad Concesionaria para contratar los servicios de regadío y que pagará su tarifa durante la Etapa de Explotación de la Concesión. Lo anterior, con el fin de poder asegurar que el proyecto resulte financiable.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido que no se incorpora un mecanismo de Distribución de Riesgos de Demanda y de Cobro entre el Concesionario y el Estado.

13. BALI, Artículo 1.12.1.1 En el Artículo 1.12.1.1 de las BALI, relativo al Subsidio a la construcción, se solicita adelantar el inicio de los pagos. Lo anterior para ayudar a la financiabilidad del proyecto.

Respuesta: Respecto a la fecha de pago de las cuotas de subsidio, remítase a lo establecido en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

14. BALI, 1.12.3.1 En el Artículo 1.12.3.1 de las BALI, relativo a las Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado, aclarar si las compensaciones que recibirá el Concesionario, tendrán en cuenta también el impacto negativo que puedan tener en las inversiones/ingresos relacionados con los servicios complementarios.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

15. BALI, Artículo 1.12.7. En el Artículo 1.12.7 de las BALI, relativo a la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la etapa de construcción, se solicita que en el evento que los costos por la implementación de medidas medioambientales supere las UF 150.000 en lugar de compensar a la Sociedad Concesionaria con la incorporación de lo pagado en el valor del VPI, se la compense con un pago directo. Lo anterior, considerando que en el caso que la Concesión se extinga en el plazo máximo (a los 40 años) sin haber alcanzado el ITC máximo, la Sociedad Concesionaria no habría sido compensada por este concepto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 18 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

16. BALI, Artículo 1.12.8.1 En el Artículo 1.12.8.1 de las BALI, relativo al Cálculo del VPI_m, se solicita incluir mecanismo de ajuste del tipo de cambio dentro del cálculo del VPI_m en el caso de que parte de los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios sean en una moneda diferente.



Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

17. BALI, Aclarar dónde se encuentra regulado el mecanismo de compensación para mantener el equilibrio económico financiero del contrato por cambio de ley o fiscalidad que tenga impacto en los Servicio Básicos, en el Servicio Especial Obligatorio y en los Servicios Complementarios.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran el mecanismo de compensación indicado.

18. BALI Artículo 2.2.1. Dentro de las normativas, estándares técnicos y recomendaciones para el diseño de las obras, hay alguna prevalencia entre ellas. En lo relativo a la estabilidad de la presa, ante diferencias de criterio y coeficientes de seguridad a cumplir entre las recomendaciones, ¿qué normativa o recomendación prevalece?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.

19. BALI Artículo 2.4.3.2.1 y Artículo 2.4.3.2.2. Se solicita incluyan las cláusulas fundamentales del Contrato de Servicio Básico con los Usuarios.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.2.2 de las Bases de Licitación.

20. En relación con los ingresos asociados a los Servicios Complementarios y dado que, además de las obras de la central y la línea, financiarán una parte la construcción del embalse, es necesario que las BALI incluyan al menos una garantía de ingresos mínimos garantizados IMG que se pueda activar en caso de no obtención de las licencias ambientales correspondientes a una de las siguientes líneas de conexión desde la S/E de Punilla:

- a) línea de 75 km con la S/E de Parral,
- b) línea de 75 km con la S/E de Chillán o
- c) línea de 22 km con la S/E de San Fabián.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido que no se incorporarán garantías asociadas a obras que no son parte del proyecto en concesión.

21. En relación con el riesgo de diseño asociado a los estudios hidrológicos del Proyecto de Ingeniería Definitivo, se solicita la inclusión de un mecanismo de compartición del riesgo en caso de los caudales de diseño, o de avenida con el periodo de retorno que corresponda, superen los previstos en el Proyecto Referencial, y conlleven el incremento de la inversión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido que no se incorporarán garantías asociadas al riesgo hidrológico.

22. En relación con los Estudios de Inundación por Rotura de Presa (cláusula 2.2.2.1.6 de las BALI) a incluir en el Proyecto de Ingeniería Definitivo, se solicita confirmación de si los mismos podrán alterar el diseño de la presa, incrementando la inversión o reduciendo el volumen del embalse y, por tanto, el potencial de generación de energía y, en general, todos los ingresos de la Concesionaria. Si este es el caso, se solicita confirmación de que el Concesionario tendrá derecho a una compensación y cuál sería la vía contractual para la misma.

Respuesta: De acuerdo a lo indicado en el 2.2.2.1.6 de las Bases de Licitación, el Estudio de Inundación por Rotura de Presa tiene por objetivo estudiar la generación de ondas de crecidas causadas por una eventual rotura de la presa del Embalse La Punilla; estudiar su propagación valle abajo; elaborar mapas de inundación y analizar los efectos que la inundación produciría. Por lo tanto, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido que no se incorporarán compensaciones por eventuales variaciones en los ingresos de la concesión.

23. En relación con el riesgo asociado al complejo volcánico Nevados de Chillán, el Estudio Referencial incluye el establecimiento de un plan de contingencia para disminuir el nivel del embalse una vez detectados signos de intranquilidad a través del monitoreo del volcán. Dada la elevada actividad del citado volcán (35 erupciones en 380 años) se solicita la consideración de compensaciones para el concesionario cada vez que tenga que desembalsar agua.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, por lo cual no se consideran compensaciones asociadas al vaciado del embalse por eventos naturales.

24. Información Adicional a Solicitar

1. Inversión desglosada en las obras de la Concesión, indicando por separado el monto por concepto de Obras del Embalse, Central Hidroeléctrica, Caminos y Gastos Generales.
2. Estudio de Factibilidad del proyecto indicando Inversión Inicial, Ingresos, Costos de Operación y Mantenimiento y Rentabilidades esperadas.
3. Serie histórica de los datos fluviométricos y pluviométricos en la cuenca afectada por el proyecto.

Respuesta: Respecto a la información solicitada en 1 y 2, no es parte de las Bases de Licitación ni de los Antecedentes Referenciales del proyecto.

En relación con la serie histórica de los datos fluviométricos y pluviométricos en la cuenca afectada por el proyecto, fue entregada con carácter informativo mediante Ord. N° 877 del 22 de mayo de 2015, como parte de los Antecedentes Hidrológicos.

25. Favor indicar si durante la construcción del embalse se podrá utilizar el agua del río para su utilización en el proyecto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Considerando N° 4 de la RCA N°018/2010, específicamente en el título "Descripción de las principales actividades y obras de la etapa de construcción" subtítulo "Utilización y manejo del agua durante la construcción" (página 34), en que se indica el origen y cantidad del agua a utilizar para la construcción de las obras y consumo humano.

26. Favor indicar si existen materiales de relleno impermeables para la materialización de las ataquias y en tal caso cuál es la localización del yacimiento y su volumen.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, Documento N° 2, letra k) de las Bases de Licitación, conforme al cual el Licitante o Grupo Licitante debe declarar, al momento de presentar su oferta, haber analizado, de acuerdo a lo que su calificada experiencia le exige, todos los aspectos relacionados con esta Concesión y con los lugares donde se ejecutará el proyecto, incluyendo yacimientos, disponibilidad de empréstitos, las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible para acometer las obras necesarias, el potencial arqueológico de la zona en que se ejecutará el proyecto, las exigencias medioambientales y, en general, toda la



información entregada por el MOP y constatada por los Licitantes o Grupos Licitantes para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones del Contrato de Concesión. En el mismo sentido, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en particular su inciso tercero. Sin perjuicio de lo anterior, remítase además al contenido del documento “Revisión Embalse Punilla, Según Criterios Presas de Gran Altura”, indicado en el antecedente N°9 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ord. 1047 de 23 de junio de 2015.

27. Favor indicar si existe un listado preferencial de proveedores de equipos hidromecánicos y Electromecánicos.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, para la preparación de las Ofertas, los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

28. Favor indicar la ubicación y capacidad del botadero autorizado del proyecto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Considerando N° 4 de la RCA N° 018/2010, específicamente a la letra C) “Localización y Manejo de Botaderos” (página 30), en que se indica la ubicación y capacidad de los botaderos.

29. Favor confirmar que no existe restricción para construir caminos internos de acceso a las zonas de trabajo que se encuentren ubicados en el área expropiada para el embalse.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Considerando N° 4 de la RCA N° 018/2010, letra A) “Obras asociadas a la presa y obras anexas” en especial el punto A.2.6 “Obras Complementarias” (página 27), en que se describen los caminos evaluados ambientalmente. Sin perjuicio de lo anterior, durante la etapa de construcción se deberá cumplir con lo establecido en los Documentos N° 8 y N° 9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Asimismo, el artículo 2.7.1.11.2 de las Bases de Licitación, establece que no podrán utilizarse caminos de acceso a las plantas de producción o lugares de empréstito distintos a los especificados en los Planes de Manejo Ambiental, a excepción de aquellos que sean autorizados por el Inspector Fiscal.

30. Se solicita informar si habrá algún requerimiento mínimo de mano de obra local para la realización de los trabajos.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el número i. párrafo segundo del artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación, en el cual se indica que durante la construcción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá privilegiar la contratación de mano de obra local, para aquellas actividades que lo permitan.

31. Se solicita la inclusión en las BALI de un mecanismo de reparto del riesgo geológico-geotécnico asociado a la impermeabilización de la cerrada de la presa ya que para el constructor es imposible acotar de manera razonable las inyecciones necesarias. Por lo tanto se solicita la inclusión de un mecanismo de compartición de riesgo asociado a dicho parámetro. Dicho mecanismo podría ser en función del volumen de mortero efectivamente colocado:

- a) Volumen entre 100 y 120% del previsto en el Proyecto Referencial: el volumen mortero en exceso de lo previsto hasta en un 20% es a cargo del concesionario.
- b) En caso de que el volumen de inyecciones supere en más de un 20% el volumen previsto el MOP compensará al Concesionario con un 50% del costo de la diferencia.
- c) Si se supera en más de un 30% el MOP asume además el total del coste del exceso sobre el 30% compensando también al Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación en el sentido que no se incluirá un mecanismo de reparto del riesgo geológico-geotécnico asociado a la impermeabilización de la cerrada de la presa.

32. Se solicita la inclusión en las BALI de un mecanismo de reparto del riesgo asociado con la disponibilidad de materiales aptos para la construcción de la presa. El riesgo de sobre coste asociado a la efectiva disponibilidad de los mismos es muy alto por su impacto en el coste total de la obra, y su cotización por el Contratista puede hacer inviable económicamente el proyecto. Por otra parte el proyecto referencial del MOP estima que el volumen de materiales efectivamente aprovechables en la excavación (0,7 millones de m³) (y en los yacimientos localizados en el proyecto referencial (9 millones de m³ en Junta Río Ñuble y Río Los Sauces y 5.7 millones de m³ en Planicie del Río Gato). Se solicita la inclusión de un mecanismo de compartición de riesgo asociado a dicho parámetro que permita al Contratista cotizar un riesgo limitado. Dicho mecanismo podría ser que el MOP compensará al Concesionario:

- a) Si el volumen de materiales efectivamente aprovechables entre ambos yacimientos no cubre los 6,63 millones de m³ que se necesitan para el proyecto, y es necesario utilizar un yacimiento no previsto en el Proyecto Referencial compensará al Concesionario con una cantidad igual al incremento de coste asociado al déficit global de material.
- b) Si el volumen del yacimiento Junta Río Ñuble y Río Los Sauces es inferior al 70% de los 9 millones de m³ que prevé el proyecto referencial compensará al Concesionario con una cantidad igual al incremento de coste asociado a la diferencia entre 70% de los 9 millones de m³ previstos y el volumen realmente disponible.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación en el sentido que no se incluirá un mecanismo de reparto del riesgo asociado con la disponibilidad de materiales aptos para la construcción de la presa.

33. BALI, Artículo 1.6.1. Se solicita ampliar la fecha de presentación de las ofertas, modificada mediante Circular Aclaratoria N° 1, al menos 90 días.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

34. BALIS 1.2.2. numerales 6 y 8. Por favor solicitamos aclarar si el "Área de Servicios Complementarios" debe entenderse que forma parte integrante del "Área de Concesión" para todos los efectos legales o bien se trata de un área distinta a ésta última.

En la negativa, es decir, en caso que se considere que el "Área de Servicios Complementarios" no forma parte integrante del "Área de Concesión", por favor solicitamos aclarar los alcances prácticos de la distinción que efectúan las Bases entre "Área de Concesión" y "Área de Servicios Complementarios".

Respuesta: Tal como se indica en la definición N° 6 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, el Área de Concesión es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión, entre los cuales se incluyen, de conformidad al artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, los Servicios Complementarios. Las



instalaciones de estos servicios ocuparán los terrenos que conforman el Área de Servicios Complementarios, de acuerdo a la definición N°8 del artículo 1.2.2 antes referido.

35. BALIS 1.12.8. Conforme a lo dispuesto en las Bases, en caso que en algún mes el VPI sea superior o igual al ITC, se deberá aplicar un mecanismo de compartición de ingresos de la Concesionaria con el Estado. El cálculo del valor del VPI y la revisión del cumplimiento de la relación recién indicada se efectuará mes a mes. Si se cumple la relación anterior, la Concesionaria deberá efectuar un pago al MOP, cuyo monto deberá ser equivalente al 70% de sus ingresos mensuales recaudados, ya sea que provengan de Servicios Básicos, Especiales Obligatorios o Servicios Complementarios. Por favor confirmar que el mecanismo de compartición de ingresos se aplica sobre la totalidad de los ingresos mensuales recaudados en el respectivo mes y no sólo sobre la parte del VPI que exceda el ITC.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°19 y N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

36. Rogamos que el MOP confirme que los Antecedentes Referenciales se modificarán para incluir la actualización contenida en la ORD 877 “Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región del Bío Bío” del año 2013 realizado por EDIC ingeniería Ltda.

Respuesta: Se mantiene el listado de Antecedentes Referenciales indicado en la Tabla N° 1 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, los cuales son consistentes con el diseño y características del proyecto en licitación. El estudio al que hace referencia la consulta, fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, a través de Ord. N° 0877 de 22 de mayo de 2015, con el carácter de informativo y no forma parte de ninguno de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación ni de los documentos que conforman el contrato de concesión. Por lo anterior, los análisis y estimaciones que efectúen los Licitantes y Grupos Licitantes de estos antecedentes, serán bajo su propia responsabilidad, no pudiendo en ningún caso responsabilizar al MOP por la entrega de éstos.

37. BALIS 1.8.8.3. Las BALIS establecen que en caso de retrasos en la obtención de terrenos por parte del MOP, se compensará al concesionario con un aumento de plazo en la PSP y extensión de los plazos de construcción, no ampliándose el plazo total de concesión, ni compensando económicamente al concesionario por los costes que le puedan suponer estos retrasos. Favor considerar incluir asimismo una extensión del plazo de concesión u otro mecanismo de compensación, toda ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 N°3 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 6 de la presente Circular Aclaratoria.

38. BALIS 2.4.3 Favor confirmar que la Junta de Vigilancia del Río Ñuble será responsable, se ser necesario, de la construcción de nuevas canalizaciones para los nuevos regantes (propietarios de las acciones tipo B).

Respuesta: Remítase a las labores descritas en los acuerdos Uno y Dos de la cláusula Tercera del Convenio contenido en el anexo N° 4 de las Bases de Licitación.

39. BALIS 2.4.3. En esta cláusula se establece que el Concesionario tendrá que hacer frente a una serie de pagos a la JVRÑ para que ésta mantenga, opere y adapte (de ser necesario) las canalizaciones existentes. Entendemos que, en ningún caso, el MOP/JVRÑ podrá solicitar mayor importe sobre esos pagos. Rogamos nos confirmen que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: Los pagos que debe realizar la Sociedad Concesionaria a la Junta de Vigilancia se encuentran establecidos en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación y en el Convenio "Labores de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Distribución de Caudales, Gestiones de Cobro por Servicios y Otros del Embalse La Punilla" contenido en el anexo N° 4 de las mismas.

40. BALIS 2.4.3 esta cláusula se establece que el Concesionario tendrá que hacer frente a una serie de pagos a la JVRÑ para que ésta mantenga, opere y adapte (de ser necesario) las canalizaciones existentes. Consideramos que es necesario incluir algún mecanismo a través del cual se verifique que estos pagos son destinados al mantenimiento de las infraestructuras.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, en el cual se indica que, para recibir el pago que corresponda, será necesario que la Junta de Vigilancia acredite al Inspector Fiscal de la Concesión que el pago recibido en el periodo inmediatamente anterior, haya sido efectivamente utilizado en las labores convenidas. Esta acreditación se hará mediante un informe de gastos, con copia de los documentos de respaldo, acompañado de un certificado emitido por una empresa de auditoría externa.

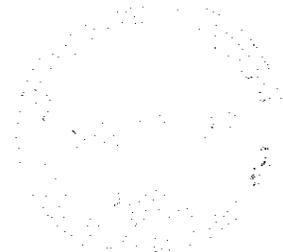
II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

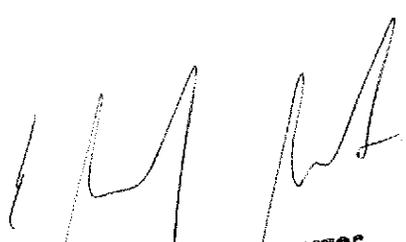


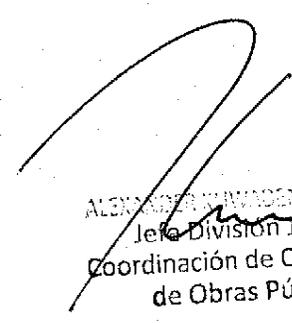
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

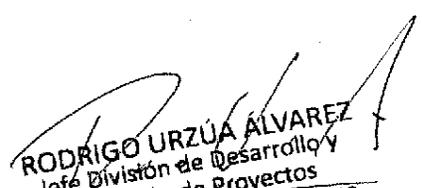
ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____


EDUARDO A. BEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


ALEXANDER IVANOVICH RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


RODRIGO URZÚA ÁLVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Proceso N° 9263675



